REGLAMENTO (CEE) Nº 2803/86 DE LA COMISIÓN

de 10 de septiembre de 1986

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables al ácido láctico, sus sales y sus ésteres, de la subpartida arancelaria 29.16 A I, originarios de China, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3599/85 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3599/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1986 a determinados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo (1), y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 10 de dicho Reglamento, se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I en el marco de los techos arancelarios preferenciales establecidos en la columna 9 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, en cuanto dichos techos individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para el ácido láctico, sus sales y sus ésteres, de la subpartida arancelaria 29.16 A I, el techo individual se establece en 260 000 ECUS; que, en fecha de 8 de septiembre de 1986, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de China, han alcanzado por imputación dicho techo;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de China,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 14 de septiembre de 1986, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3599/85 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de China:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.16 A I (Código Nimexe 29.16-11)	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 1986.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

(1) DO nº L 352 de 30. 12. 1985, p. 1.